**ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DEL INSTITUTO DE INGENIEROS DE MINAS DE CHILE, IIMCh**

**(Revisión 2023)**

***ESTATUTOS DEL IIMCh****, Este documento es la base angular del funcionamiento del IIMCh, y prima sobre toda otra reglamentación interna, por lo que cualquiera modificación, parcial o general, debe ser aprobada en Asamblea Extraordinaria específica al efecto,*

*En el texto del Estatuto y los reglamentos, se optó por utilizar el lenguaje español conforme a la usanza y recomendación de la Real Academia Española de la Lengua.*

**ESTATUTOS INSTITUTO DE INGENIEROS DE MINAS DE CHILE**

**TÍTULO PRIMERO**

**Del Instituto, Nombre, Domicilio, Duración, Número de Miembros y Finalidades**

**Artículo 1º**

El Instituto de Ingenieros de Minas de Chile, creado en 1930 y que en adelante se podrá denominar para todos los efectos legales, contractuales o estatutarios como “IIMCh”, es una Corporación de derecho privado sin fines de lucro, regida basalmente por los presentes Estatutos y, en silencio de ellos, por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, que es su organismo rector y controlador, y por las disposiciones contenidas en la Ley N.º 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por las disposiciones legales que la reemplacen. Su domicilio es la comuna de Las Condes, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda desarrollar paralelamente actividades en otros puntos del país y en el extranjero, y constituir Núcleos en áreas o lugares de trabajo o áreas específicas para su mejor operación con sus socios y entidades con las que se relaciona, en la forma que se expresa en el Título Octavo de estos Estatutos. La Corporación IIMCh tendrá una duración indefinida y un número ilimitado de miembros.

Por lo indicado, estos Estatutos priman sobre cualquiera otra reglamentación interna.

Artículo 2º

Esta Corporación IIMCh, es un organismo técnico colegiado e intermedio de la sociedad ligado a la industria minera y sus áreas relacionadas, y como tal tiene por objeto principal:

* Aportar al mejor funcionamiento y desarrollo del país a partir de la minería, para lo cual se dedicará y fomentará la actividad minera, incluyendo su avance en las ciencias y las artes, considerando especialmente su relación con el medio ambiente, las comunidades y las personas que trabajan ligadas a la minería.
* Prestar cooperación técnica a todas las instituciones públicas o privadas cuyos objetivos estén ligados a la Minería y, en general, a toda iniciativa, obra o actividad que tienda al desarrollo y progreso de esta área de la economía;
* Realizar acciones, programas y todo tipo de iniciativas para la capacitación de sus socios y del personal de los miembros corporativos, especialmente en la actualización de procesos y tecnologías en el ámbito científico, tecnológico y procedimental de la industria minera,
* Velar permanentemente por el desarrollo y la protección de la industria minera que opera en el país, o de las empresas chilenas que operan en el exterior, proponiendo acciones e iniciativas de todo tipo al efecto, y
* Propender a participar en toda iniciativa pública o privada ligada a la minería, dando antecedentes o proponiendo soluciones, sea en forma directa a los involucrados, o públicamente si es necesario, por ejemplo en materias de connotación pública o de participación ciudadana.

La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro de sus socios, no pudiendo desarrollar bajo ninguna forma actividades de carácter religioso, político partidista, ni adoptar ideologías políticas partidarias de ninguna clase.

**TÍTULO SEGUNDO**

Del Accionar del IIMCh y de sus Miembros

El IIMCh incluye en su accionar o quehacer a “todas las actividades que la minería requiere para su correcto funcionamiento”, como son lo comercial, lo financiero, la salud, el medioambiente, la educación, y toda otra actividad necesaria para la labor minera, propendiendo a lograr sinergia a través del estrechamiento de vínculos de todo tipo entre los profesionales universitarios -nacionales o avecindados en Chile-, que se hayan dedicado o se dediquen a este segmento económico de la sociedad por más de dos años. También propenderá a relacionarse en accionar sinérgico, con aquellas instituciones públicas, privadas, gremiales o comunales, que de alguna manera actúan e influyen en este ámbito de la minería.

Concordante con la realidad profesional de sus miembros fundacionales al momento de su creación, a inicios en la primera mitad del siglo XX, tiempos en que los Ingenieros de Minas ejercían su labor abordando “todas las actividades que requería la actividad minera para tener resultados exitosos”, incluyendo en lo principal lo técnico, lo económico, lo comercial, lo ambiental, lo laboral, la salud, la higiene y la seguridad en la faena, además de todo lo social y lo ambiental en donde tenga o pueda tener influencia, en especial lo ligado a las personas que en ella o para ella trabajan o con ella se relacionan y colaboran directa o indirectamente, asignándoseles una especial mención y relevancia de integrantes preferentes para el IIMCh a aquellas profesiones que de esta minería original se derivaron, como son las actuales carreras universitarias de “Ingeniería con foco en la Minería y Metalurgia, y la Geología”, los que podrán ser socios en propiedad desde egresados.

No obstante lo indicado, el IIMCh podrá incluir entre sus socios a todo otro profesional de nivel universitario que se dedique o haya estado ligado por más de dos años a la industria minera en forma directa o indirecta, desde la búsqueda e inscripción o concesión de los depósitos mineros en cualesquier lugar, subsuelo, ríos, mar o asteroides, hasta la venta en los mercados de sus productos de todo tipo que se extraigan de la naturaleza, tales como: los minerales metálicos, semimetálicos, los no metálicos como las sales precipitadas o disueltas, o los combustibles fósiles o radiactivos, lo geotérmico y toda otra actividad que colabore para lograr extraer con éxito la riqueza minera de la naturaleza para su uso en mejorar la calidad de vida del ser humano, con respeto de su entorno.

**Artículo 3º**

El Instituto es una corporación inclusiva, por lo que podrá ser Miembro del Instituto toda persona que cumpla con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, sin limitación alguna relativa a género, ideología política o religiosa, nacionalidad, origen, orientación sexual o condición.

Artículo 4º

SI bien los socios del IIMCh son sus dueños, sus clientes y su fuerza de trabajo técnico principal, habrá entre sus miembros las siguientes categorías: (1) Miembros Activos, (2) Miembros Honorarios, (3) Miembros Asociados, (4) Miembros Meritorios, (5) Miembros Estudiantes, y (6) Miembros Corporativos.

La calidad de Miembro del IIMCh, en cualesquiera de sus categorías, se adquiere por la aceptación del Directorio de la solicitud de ingreso patrocinada por tres Miembros Activos, en la cual el solicitante manifieste su plena conformidad con los fines del Instituto, debiendo en lo principal conocer sus Estatutos y Reglamentos, los acuerdos de Directorio, de las Juntas Generales, los que se compromete a cumplir fielmente.

Artículo 5º

Es Miembro Activo aquél que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.

Podrán ser Miembros Activos:

* En primera instancia y preferentes, se incluye a las personas que acrediten poseer el título profesional de Ingeniero Civil o militar preparados para ejercer la Minería y la Metalurgia, incluyendo los Geólogos, otorgados por universidades reconocidas por el Estado y con programas de estudios aceptados por el Instituto. Se incluye acá a quienes obtienen un postgrado en Minería, Metalurgia o Geología.
* En segunda instancia, están las personas que acrediten su calidad de egresado de las carreras citadas, y otros profesionales de la ingeniería u otras especialidades universitarias afines -y/o que colaboran con la minería-, que acrediten poseer título profesional universitario obtenido en universidades chilenas reconocidas por el Estado o con grado o post grado universitario equivalente obtenido en el extranjero, debidamente aceptado por el Directorio del IIMCh.

Artículo 6º

Los Miembros Activos del Instituto tienen las siguientes obligaciones, que parten por el respeto y reconocimiento del saber y la posición de todo otro miembro de la Institución:

* Conocer, respetar y cumplir estos Estatutos, el Código de Ética y Conducta, y los Reglamentos de todo tipo que regulan el quehacer interno, y respetar las decisiones y acuerdos de las Juntas Generales de Socios -que es la máxima autoridad colegiada-, del Directorio que viene inmediatamente después y que actúa y decide en Sesión, y finalmente de toda agrupación formal o informal dentro del IIMCh, como los Núcleos y los Capítulos o Ramas que se explicitan más adelante, en su caso, acatar sus normas y los acuerdos de todos y cada uno de los organismos competentes del Instituto;
* Servir con eficiencia y dedicación los cargos, ejecutar los encargos o tareas específicas que se le hayan comisionado y, en general, colaborar con toda otra actividad que el Instituto le haya encomendado;
* Proporcionar los antecedentes generales que les solicite la autoridad interna;
* Asistir a las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias que fueren convocados estatutariamente;
* Votar en las Juntas Generales, conforme a las modalidades que establecen estos Estatutos;
* Pagar oportuna e íntegramente las cuotas ordinarias y extraordinarias, estatutariamente aprobadas;
* Proporcionar y actualizar los datos necesarios para el Registro de Socios, y
* En general, velar permanentemente por los intereses del Instituto, de sus socios y de la actividad común que los reúne.
* Dar sus mejores esfuerzos en engrandecer esta Institución, desde pagar sus cuotas sociales, dar parte de su tiempo para las actividades internas del IIMCh, asistir a las charlas u otras presentaciones que se hagan en su interior, proponer mejoras al quehacer minero, en su más amplia acepción, las que serán reforzadas y apoyadas institucionalmente para propender a su implantación.
* Ser un catalizador del reconocimiento de la minería por la sociedad, destacando sus características más loables como son el posibilitar mejoras en la calidad de vida del ser humano en general, y de los chilenos en particular.

Artículo 7º

Los Miembros Activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

Participar con derecho a voz y voto en las Juntas Generales, y con derecho a voz en las sesiones de Directorio a las que sean invitados o citados;

Elegir y ser elegidos en los cargos y representaciones de la Corporación, con la salvedad que los cargos de Presidente y Vicepresidente deben ser Ingenieros Civiles que tengan las especialidades de Minas, Metalurgia o Geología.

Participar en todas las actividades e iniciativas que promueva el Instituto y disfrutar de los servicios y beneficios que este otorgue a sus miembros o que obtenga de terceros para sus socios, según la categoría de su afiliación.

Presentar cualquier proyecto o proposición para el estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o aceptación, pudiendo considerar su inclusión en tabla de una Junta General

Tener acceso al interior de las oficinas del IIMCh, a los registros, actas y documentos contables del Instituto, solicitando previamente por escrito al Directorio, la información que se desea con indicación del motivo de la petición.

Artículo 8º

Dado que el mundo ahora esta globalmente conectado, el Miembro del IIMCh que se ausentare del país por más de seis meses, debe informar al Instituto para que le dé atribuciones de representación de la Institución en casos específicos en el exterior. Adicionalmente se le relevará de sus obligaciones presenciales por el período proyectado de ausencia, salvo las pecuniarias. Una vez de regreso, el miembro deberá notificar dicho retorno al Directorio y reasumir sus obligaciones.

Artículo 9º

Serán Miembros Honorarios por derecho propio, aquellos socios que tengan cuarenta (40) años de egresado, acrediten una antigüedad igual o mayor a veinte (20) años como Miembro Activo o Asociado del Instituto y estén al día en el pago de sus cuotas, según la información contenida en el registro de socios del Instituto, salvo los casos especiales debidamente calificados por el Directorio.

El Miembro Honorario tendrá los mismos derechos que tenía como Miembro Activo.

Los miembros honorarios quedan exceptuados del pago obligatorio de la cuota social, siempre que estén al día en sus cuotas a diciembre del año que corresponda. No obstante esta norma, a los socios honorarios que tengan capacidad financiera se les solicitará una cuota de cooperación a convenir al pasar a socio honorario, que en todo caso no será obligatoria, y que podrá detener en cualesquier instante, lo que deberá indicar en secretaría del Instituto (en papel, vía email o similar).

Es Miembro Meritorio aquella persona que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la minería, la Corporación y sus objetivos, haya obtenido dicha calidad en virtud de un acuerdo del Directorio. Este Miembro tendrá los derechos de un Miembro Asociado y no estará sujeto al pago de cuotas, salvo acuerdo voluntario y no obligatorio, al efecto. Además, tendrá las facultades de asistir con derecho a voz y a voto a las Juntas Generales y con derecho a voz a las sesiones de Directorio a que fuera invitado o citado.

En caso de no cumplir con los requisitos antes señalados, los Miembros Meritorios serán elegidos en votación secreta, con el voto favorable de al menos 2/3 (dos tercios) de los directores asistentes a la sesión respectiva.

Artículo 10º

Es Miembro Estudiante aquella persona que se encuentre cursando alguno de los tres últimos años, o semestres equivalentes, de las carreras universitarias de minería, metalurgia y geología. Los Miembros Estudiantes mantendrán su calidad de tales hasta seis meses después de egresar de la respectiva carrera. El Directorio podrá prorrogar este plazo, si el Miembro Estudiante certifica que está realizando su memoria de título o está sin remuneración durante ese período.

Artículo 11º

Es Miembro Asociado aquella persona natural titulado en una profesión universitaria que, en general, no actúa directamente en los eslabones productivos de la cadena del valor minera, y por ello no reúne los requisitos para ser Miembro Activo, pero sin embargo su accionar real se ha acercado y actuado en ella focalizadamente por más de 3 años -como médicos, biólogos, geógrafos, periodistas, psicólogos u otras profesiones universitarias-, o que ha tenido participación relevante y efectiva en actividades relacionadas con la Minería -como inversionista minero o emprendedor de actividad no minera orientada o ligada a la minería-, y sea, además, recomendado por 3 socios activos que conozcan de su labor, y sea aceptado por 2/3 de los miembros asistentes al Directorio.

Artículo 12º

Es Miembro Corporativo aquella persona jurídica que esté relacionada directamente con la industria minera o metalúrgica extractiva. Las empresas o instituciones que adquieran esta categoría deberán designar un alto ejecutivo como su representante ante el Instituto. Estos miembros podrán ser:

* Miembros Corporativos académicos de universidades reconocidas por el Estado y que participan formalmente de la enseñanza de las carreras de ingeniería civil de minas, ingeniería civil metalúrgica o geología;
* Miembros Corporativos de la industria, que corresponden a empresas de minería o metalurgia extractiva, y
* Miembros Corporativos creadores, fabricantes o productores de equipos, suministradores de insumos, elementos o servicios para la minería, o sean filiales o representantes de sus principales en el exterior.

El mecanismo de inscripción y participación de los miembros Corporativos se regirá por el reglamento específico para este efecto.

Artículo 13º

Las calidades de Miembro Estudiante, Miembro Asociado y Miembro Corporativo, se adquieren por la aceptación del Directorio de la solicitud de ingreso patrocinada por tres Miembros Activos o Asociados, en la cual el solicitante o su representante si correspondiere, manifieste plena conformidad con los fines del Instituto y se compromete a cumplir fielmente sus Estatutos y Reglamentos y los acuerdos de Directorio y de las Juntas Generales.

Artículo 14º

Los Miembros Estudiantes, Miembros Asociados y Miembros Corporativos tienen las siguientes obligaciones:

* Asistir a las reuniones que fueran formalmente convocados;
* Servir con eficiencia y dedicación los cargos a los cuales sean designados, en su caso, y las tareas que se le encomienden;
* Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias con la Corporación;
* Cumplir las disposiciones del Estatuto y los Reglamentos de la Corporación y los acuerdos el Directorio y de las Juntas Generales, y
* Cumplir fielmente las normas éticas y de comportamiento, establecidas en los Código de Ética y de Conducta del Instituto.

Los Miembros Miembros Estudiantes, Asociados, Meritorios y los representantes de los Miembros Corporativos, tienen los siguientes derechos y atribuciones:

* Participar con derecho a voz en las Juntas Generales;
* Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en tabla de una Junta General, y
* Participar en todas las actividades e iniciativas que promueve el Instituto y disfrutar de los servicios y beneficios que este otorgue a sus miembros.

Adicionalmente, los Miembros Asociados y Miembros Meritorios tienen los siguientes derechos y atribuciones adicionales:

* Participar con derecho a voto en las Juntas Generales y con derecho a voz en las sesiones de Directorio a las que sean invitados o citados, y
* Elegir y ser elegidos en los cargos de la Corporación, salvo el de Presidente y Vicepresidente, pero no podrán superar, en conjunto, el 20% de los miembros del Directorio.

Artículo 15º

La admisión y designación de cualquiera de los Miembros de la Corporación, será decidida por el Directorio, de acuerdo con las normas de estos Estatutos. El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso en la primera sesión que celebre después de presentada la respectiva solicitud. Las renuncias de los miembros a la Corporación producirán sus efectos de pleno derecho, debiendo el Directorio tomar conocimiento de ellas en la primera sesión después de presentada la respectiva renuncia.

La potestad disciplinaria que le corresponde al Instituto sobre sus asociados se ejercerá a través de una Comisión de Ética y Conducta, que tendrá facultades disciplinarias respecto de los integrantes, las que ejercerá mediante un procedimiento racional y justo, con respeto de los derechos que la Constitución, las leyes y los presentes Estatutos confieran a los asociados. En todo caso, el cargo en el órgano de administración es incompatible con el cargo en el órgano disciplinario.

Los afectados por una sanción de esta Comisión de Ética podrán apelar a un Directorio Ampliado constituido por los miembros del Directorio y los miembros de la Comisión de Ética y Conducta que presentará la sanción y sus fundamentos.

Artículo 16º

La calidad de Miembro se pierde:

* Por fallecimiento o disolución, en su caso;
* Por renuncia escrita presentada al Directorio, y
* Por expulsión decretada en conformidad con el artículo 19º.

Artículo 17º

El Instituto contará con un Código de Ética y un Código de Conducta y con una Comisión de Ética y Conducta, cuyas normas y detalles de implementación serán preparados por esta misma Comisión para su aprobación final por parte de la Junta General Extraordinaria. La no existencia de los códigos mencionados -de Ética o de Conducta no-, inhibirá en su accionar a la Comisión de Ética y Conducta, la que en ese caso resolverá en conciencia y con su mejor disposición y antecedentes.

La Comisión señalada en el inciso que precede, es el órgano encargado de interpretar las disposiciones del Código de Ética y del Código de Conducta y de constituirse como Tribunal de Ética de primera instancia. Se reunirá por citación de quien ejerza su presidencia o por solicitud del Directorio. La Comisión de Ética y Conducta estará constituida por cinco miembros titulares y tres miembros suplentes, elegidos por sorteo entre socios ex directores o ex premiados con Medalla al Mérito o Profesional Distinguido que hayan manifestado su interés en participar. Si no existiesen candidatos suficientes, el Directorio designará, por recomendación del presidente o sus miembros, a los que falten, por acuerdo simple, los que deberán cumplir las exigencias básicas ya reseñadas, en una sesión especial debidamente citada.

Artículo 17º bis

La Comisión de Ética y Conducta adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros y será presidida por el que resulte elegido de entre ellos, cuyo voto será dirimente en cualquier votación. Los integrantes de esta comisión permanecerán en su cargo los mismos años que el Directorio pero con un desfase de 6 meses, pudiendo ser designados para períodos posteriores. En caso de vacancia de cualquiera de los integrantes de esta comisión, titulares o suplentes, corresponderá al Directorio designar en la sesión más próxima a su reemplazante, quien deberá cumplir con requisitos semejantes al del miembro que se reemplaza. El reemplazante tendrá el derecho de ejercer el cargo por el tiempo que reste al miembro que dejó el cargo.

Artículo 17 ter.

La Comisión de Ética y Conducta y/o la instancia de apelación, mediante acuerdo fundado y previo al procedimiento de rigor, podrá dictaminar las siguientes medidas disciplinarias a aquellos Miembros que cometan faltas éticas, de conducta o transgresiones a las normas de estos Estatutos:

* Amonestación verbal;
* Amonestación por escrito;
* Suspensión de los derechos de socio hasta por el plazo máximo de un año, o
* Expulsión.

Artículo 17 quater.

Las notificaciones del procedimiento se realizarán a los intervinientes por medio de correo electrónico o, en su defecto, mediante carta certificada dirigida a su domicilio, caso este último en que la notificación se entenderá practicada al tercer día siguiente al de su despacho, considerándose como tal la fecha de ingreso en la oficina de correos. Para estos efectos, se tendrá como dirección de correo electrónico y domicilio del reclamado los que éste mantuviere registrados como tales en el Instituto, aun cuando de hecho los hubiere cambiado y mientras no designe otros. Los plazos se entenderán de días hábiles y se suspenderán durante el mes de febrero. Se considerarán para estos efectos como inhábiles, los días sábado, domingo y festivos.

Artículo 17 quinquies.

El Directorio ejecutará las sanciones indicadas en el art. 17 ter de los Estatutos. Las sanciones de suspensión y expulsión se comunicarán por escrito y de un modo fehaciente al socio afectado dentro del plazo de cinco días corridos contados desde el día en que se resolvió la medida, por medio de correo electrónico o, en su defecto, mediante carta certificada dirigida a su domicilio, caso este último en que la notificación se entenderá practicada al tercer día siguiente al de su despacho, considerándose como tal la fecha de su depósito en la oficina de correos. Para estos efectos, se tendrán como dirección de correo electrónico y domicilio del reclamado los que éste mantuviere registrados como tales en el Instituto, aun cuando de hecho los hubiere cambiado y mientras no designe otros. Los plazos se entenderán de días hábiles y se suspenderán durante el mes de febrero. Se considerarán para estos efectos como inhábiles, los días sábado, domingo y festivos.

Artículo 18º

El Directorio podrá privar de sus derechos en forma parcial o total, a todo Miembro que se atrase por más de dos semestres en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. En estos casos, la suspensión quedará sin efecto automáticamente al cumplirse la obligación morosa.

Por otra parte, el Directorio podrá tomar acuerdos generales para poner al día las cuotas de los socios, condonando deudas o estableciendo fórmulas de pago a plazo u otras modalidades.

Artículo 19º

La expulsión de un Miembro podrá ser acordada por la Comisión de Ética y Conducta, con un quórum de tres cuartos, y sólo podrá ser decretada en contra de quien haya causado grave daño de palabra o por escrito a los intereses o prestigio de la Corporación, daño que deberá comprobarse por medios incuestionables.

El afectado por cualquier medida del artículo 17° ter podrá, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de dicha medida, apelar de ella ante el Directorio. Revocándose por el Directorio la medida de expulsión, ella quedará sin efecto y el Miembro afectado seguirá gozando de todos sus derechos, salvo que sea afectado en definitiva por una suspensión.

**TÍTULO TERCERO**

De las Cuotas

**Artículo 20º**

Los Miembros Activos, Miembros Asociados y Miembros Corporativos pagarán una cuota de incorporación y cuotas ordinarias, cuyos montos y periodicidad en su caso, serán determinados anualmente, para cada categoría, por la Junta General de Socios, a proposición del Directorio.

La cuota de incorporación y la cuota ordinaria de los Miembros Activos y de los Miembros Asociados no podrá ser inferior a tres ni exceder a diez unidades de fomento al año, o su equivalente en la unidad económica reajustable que la reemplace por disposición legal. Por su parte, la cuota de incorporación y la cuota ordinaria anual de los Miembros Corporativos será determinada por el Directorio en relación al tamaño y tipo de institución, y no podrá ser inferior a cinco ni superior a cien veces las cuotas respectivas de los Miembros Activos.

Los Miembros Meritorios quedarán exentos del pago de cuotas, y los Socios Honorarios no tendrán obligatoriedad de pagar estas cuotas, salvo sean voluntarias en monto que informarán a la Institución.

Artículo 21º

La Junta General, a propuesta del Directorio, fijará la cuota anual que deberán pagar los Miembros Estudiantes, la que constituirá para éstos la única obligación pecuniaria en favor de la Corporación. Dicha cuota, que podrá pagarse en las parcialidades que fije la Junta General, no podrá ser inferior a cero coma tres ni exceder a una unidad de fomento al año, o su equivalente en la unidad económica reajustable que la reemplace por disposición legal.

Artículo 22º

En casos calificados y para fines determinados, la Junta General podrá acordar el pago de cuotas extraordinarias por parte de los Miembros Activos, Miembros Asociados y Miembros Corporativos, las que deberán ser propuestas y justificadas por el Directorio.

**TÍTULO CUARTO**

De las Juntas Generales

**Artículo 23º**

La Junta General es la primera autoridad de la Corporación y representa al conjunto de sus Miembros. Sus acuerdos obligan a todos los Miembros, presentes o ausentes, siempre que hubieren sido adoptados en la forma establecida en estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Habrá Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 24º

La Corporación celebrará anualmente dos Juntas Generales Ordinarias, preferentemente en los meses de abril para revisar principalmente el balance y los resultados económicos del año anterior, y diciembre principalmente para abocarse y acordar el presupuesto del año siguiente.

En la Junta General Ordinaria del mes de diciembre se tratarán las siguientes materias:

* Conocimiento del resultado oficial de las elecciones de Directorio, si corresponde;
* Aprobación del proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente;
* Determinación de las cuotas de incorporación y ordinarias anuales, y
* Toda otra materia de interés para la Corporación.

Por su parte, en la Junta General Ordinaria del mes de abril se tratarán las siguientes materias:

* Aprobación de la memoria y balance anual al 31 de diciembre,presentados por el Directorio y que deben estar en conocimiento de los Miembros con la debida anticipación;
* Nombramiento de 2 Inspectores de Cuentas, quienes velarán por que se dé aplicación a los principios contables generalmente aceptados y tendrán la facultad de examinar toda la documentación contable de la Corporación, dentro de sus dependencias, y
* Toda otra materia de interés para la Corporación.

Si por cualquier motivo no se celebrare oportunamente alguna Junta General Ordinaria, la Junta que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de Junta General Ordinaria.

Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se realizarán mediante la modalidad mixta presencial y por medios electrónicos remotos, tales como el Sistema Remoto ZOOM. Se tomarán las medidas necesarias para garantizar la participación de todos los socios que tengan derecho a voto, por el medio que se adopte, debiendo confirmar los poderes de representación vía internet o físicos, y evitar suplantaciones, como asimismo prever eventuales votaciones de los socios en la toma de decisiones durante la sesión de la junta de Socios.

Artículo 25º

Las Juntas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que sean convocadas por el Presidente por iniciativa propia, o a petición de a lo menos cinco miembros del Directorio, o del diez por ciento o más de los Miembros con derecho a voto. En caso que el Presidente no convocare a Junta General Extraordinaria dentro del plazo de quince días para realizarse dentro del término de 45 días, ambos contados desde que le fuera presentada la solicitud, los miembros del Directorio o Miembros respectivos podrán reunirse y constituirse en un comité para el sólo efecto de citar a la Junta General Extraordinaria cumpliendo con los requisitos prescritos por estos Estatutos.

Artículo 26º

Sólo la Junta General Extraordinaria podrá conocer de las siguientes materias:

* Reforma de estos Estatutos, y otros cuerpos reglamentarios aprobados anteriormente por una Junta de Socios;
* Disolución de la Corporación;
* Reclamaciones en contra de Directores, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponde por transgresión grave a la ley, a los Estatutos, o a alguno de los cuerpos reglamentarios -aprobados anteriormente por una Junta de Socios-, mediante la suspensión o la destitución si los cargos fueren comprobados, y Las demás materias que se indiquen en la Convocatoria, que no sean propias de una Junta General Ordinaria.

Artículo 27º

En la convocatoria a Juntas Generales Extraordinarias deberá indicarse el objeto de la reunión, y no podrá tratarse en ella materias ajenas a las expresamente señaladas en la convocatoria.

Artículo 28º

Las citaciones a Juntas Generales deberán efectuarse por medio de dos avisos publicados, en días distintos, en un diario de entre los de mayor circulación en Santiago. El primer aviso deberá publicarse dentro de los diez días que preceden al fijado para la reunión. El segundo aviso deberá publicarse el día anterior a la reunión. Además, con una anticipación mínima de 10 días al fijado para la reunión se le enviará a cada socio una carta circular por un servicio de correos o un correo electrónico con confirmación de recepción.

Artículo 29º

Las Juntas Generales se constituirán en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los Miembros con derecho a voto presentes o debidamente representados. Si no se reúne dicho quórum, se citará a una nueva Junta, con las medidas de publicidad indicadas en el artículo anterior, en cuyo caso la Junta se efectuará con los Miembros Activos, Miembros Asociados, Miembros Honorarios y Miembros Meritorios que asistan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes en ña sesión, salvo las mayorías especiales que la ley y estos mismos Estatutos contemplen.

Tendrán derecho a voto los Miembros Activos, y Asociados que estén al día en el pago de sus cuotas a una fecha previa especificada en el llamado a sesión, y los Miembros Honorarios y Meritorios al momento de determinación del Padrón Electoral.

El instrumento mediante el cual se otorgue poder por un Miembro para ser representado en una Junta deberá ser firmado por él de su puño y letra, como mandante, y el mandatario deberá ser también miembro de la Corporación, de manera tal que no se admitirán terceros en calidad de mandatarios. Los poderes deberán ser específicos y especiales para la Junta de que se trate y podrán enviarse por correo ordinario, electrónico o entregadas personalmente en la Secretaría del IIMCh. Antes del inicio de cada Junta se tendrá calificados los poderes por el Gerente y/o Secretario del Directorio, los que deben ser recibidos por el IIMCh en un plazo máximo de 24h anticipadas a la hora especificada para la realización de la Junta General de Socios.

Artículo 30º

Las Juntas Generales serán presididas principalmente por el Presidente del Instituto, y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o la persona que lo reemplace. En ausencia del Presidente, presidirá la Junta el Vicepresidente, y en caso de faltar ambos, el Director que corresponda según el orden de precedencia fijado de acuerdo al Artículo 39º.

Artículo 31º

De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Juntas Generales se dejará constancia en un Libro Especial de Actas de las Juntas Generales de Socios, que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y por tres Miembros presentes designados en la misma Junta.

En dichas Actas los Miembros asistentes a las Juntas Generales podrán estampar los reclamos convenientes a sus derechos, por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma, o por cualquier otro motivo.

**TÍTULO QUINTO**

Del Directorio

**Artículo 32º**

La dirección superior y administración del Instituto, en conformidad con estos Estatutos y los acuerdos de las Juntas Generales de Socios, corresponderá al Directorio de la Corporación.

El Directorio estará formado por: una dupla de Presidente y Vicepresidente, 8 cupos que serán compartidos por duplas de socios -en calidad de Director Titular y su correspondiente Director Suplente-, que serán elegidos por votación electrónica universal libre e informada de los socios con derecho a voto, conforme al Reglamento de Elecciones del IIMCh vigente, más el Presidente saliente, o Past President, quien actuará en dupla con el Vicepresidente saliente. En caso de imposibilidad de que un suplente pueda continuar actuando, el titular propondrá una terna para decisión del Directorio, el que reemplazará al suplente anterior. EN caso de imposibilidad de ejercer de un titular también quedará excluido el suplente, oportunidad en que se procederá a correr la lista de la elección en que fueron electos.

Por lo indicado, el Directorio estará conformado por 11 cupos ocupados por 11 miembros, titular o suplente, en sesión formal al efecto -oportunidad en que éste toma sus decisiones y da sus lineamientos, colegiadamente-, sesiones a las que asistirán el Presidente, el Vicepresidente, el Past President y los 8 Directores Titulares; en caso que uno de los directores titulares no pudiese asistir, en dicha sesión le reemplazará el Director Suplente con quien fue en dupla a las elecciones generales de la Institución, y tendrá en ellas las mismas atribuciones del Director Titular correspondiente; en caso de ausencia de ambos, se considerará por el motivo que fuera, “inasistencia”.

El Directorio será representado para todos los efectos y actos legales, contractuales, financieros y administrativos por el Presidente, o el Vicepresidente en caso de ausencia del primero.

El giro de fondos será responsabilidad del Presidente, quien delegará en el Director Tesorero su ejecución, debiendo estamparse la firma o aprobación de giro de al menos dos miembros, incluidos el Presidente, el Vicepresidente, el Director Secretario y el Director Tesorero.

Como norma general, los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma gratuita, salvo decisión del Directorio. Se exceptúa de lo anterior el Presidente quien, en caso de existir los fondos, recibirá una dieta mensual en un monto total bruto equivalente a 50 Unidades de Fomento.

La administración interna del IIMCh es responsabilidad del Presidente, quien delegará en un Gerente remunerado las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas que se requiera para el correcto funcionamiento de la organización administrativa de la institución. El cargo de Gerente es un cargo de confianza del Directorio y el Presidente, que será remunerado, y será desempeñado por la persona idónea que decida el Directorio, a propuesta del Presidente; este Gerente será el Jefe Administrativo del IIMCh y operará bajo las instrucciones y responsabilidad del Presidente. En caso que este cargo recaiga en un socio del IIMCh, éste -dada su función dentro de la Organización Administrativa Interna-, deberá congelar sus derechos y deberes como socio, manteniendo sus obligaciones pecuniarias de socio.

El Presidente tendrá la facultad de crear, adicionalmente y a su decisión, un Comité Ejecutivo como sus ayudantes y colaboradores directos durante su mandato, formado por Directores designados por él y que podrá cambiar a su decisión, con un máximo de 5 miembros. Este Comité Ejecutivo incluirá en todo caso al Presidente que tiene la responsabilidad completa del accionar y devenir del IIMCh, bajo la dirección y lineamientos, según corresponda, de la Junta de Socios y el Directorio, y tendrá por objeto general el materializar las decisiones y resoluciones adoptadas en sesión por la Junta de Socios y el Directorio. Este Comité Ejecutivo se reunirá cuando lo determine el Presidente en forma independiente del Directorio, con el objeto de activar y ejecutar las decisiones adoptadas y/o sustentar alternativas para proponer al Directorio y Junta de Socios según corresponda. A las reuniones del Comité Ejecutivo deberá asistir el Gerente que actuará en calidad de Secretario. El Comité Ejecutivo no podrá ejercer ninguna facultad que corresponda al Directorio pues su finalidad es la implementación de las decisiones de éste y de la Junta de Socios.

Artículo 33º

La elección del Directorio se hará cada dos años, por votación electrónica directa, secreta e informada, en la que podrán participar los Miembros Activos, Honorarios, Asociados, Meritorios y Corporativos, estos últimos a través de sus representantes, debiendo el socio elector estar al día en el pago de sus cuotas sociales al momento que lo defina el Reglamento de Elecciones, y paralelamente hayan ingresado a la Corporación antes del primero del mes anterior a la presentación oficial a los socios de los candidatos que competirán en la elección para renovar el Directorio, según corresponda.

Esta elección se realizará bianualmente durante los últimos 3 meses de la administración saliente, cuyo período de ejercicio formal se inicia los días 15 de marzo y finaliza el 14 de marzo del año subsiguiente.

Artículo 34º

Las candidaturas a Presidente, Vicepresidente y Directores deberán ser presentadas a la Secretaría de la Corporación, con la firma de los candidatos y de a lo menos diez patrocinantes, que deben ser miembros con derecho a voto al momento de la presentación y en las fechas que establezca el Directorio para el proceso eleccionario, el que deberá estar terminado y formalizado el nuevo Directorio antes del 31 de Enero del año de su inicio. Los patrocinadores no podrán patrocinar más de una dupla de Presidente/Vicepresidente, y tres duplas a Director

No habrá listas colectivas de candidaturas sino duplas de candidatos -titular y suplente-, a los cargos que se deben llenar; los socios candidatos no podrán estar en más de una dupla:

* Duplas de candidatos a Presidente y Vicepresidente, que serán los socios que tendrán conjuntamente -con el liderazgo del presidente-, a cargo el desempeño de la Institución, y deberá respetar y hacer efectivos los lineamientos y decisiones de la Junta de Socios y el Directorio, que son los estamentos internos superiores que deciden y dan los lineamientos, las orientaciones y/o directrices para el accionar del IIMCh, y que actúan colegiadamente en sesión al efecto.
* Duplas de candidatos a Director, compuestas por un Candidato Titular y un Candidato Suplente, en que actuará el Director Titular en todas las instancias, pudiendo ser reemplazado por el segundo en caso de ausencia del primero, quien tendrá en dicha ocasión, las mismas atribuciones que el Director Titular.

Sólo podrán ser candidatos a Presidente o Vicepresidente los Miembros Activos y Honorarios que haya sido previamente socio activo, quienes, además deberán tener una antigüedad mínima de 15 años como profesionales de las carreras de ingeniería civil de minas, metalurgia o geología.

Al inicio del proceso de elecciones, fecha que determinará la Comisión de Elecciones en base al Reglamento de Elecciones, el Director Secretario se supervisará se envíe a todos los Miembros del IIMCh, indicándole de su habilitación para votar o de lo que debe completar para ser socio elector en esta votación -a sus correos electrónicos registrados en la Corporación-, una cédula oficial, que contendrá la nómina de todas las duplas presentadas, numeradas correlativamente, de acuerdo con el orden de su presentación a la Secretaría del IIMCh.

Las elecciones para definir los miembros del Directorio del Instituto, serán realizadas bajo la responsabilidad del Comité de Elecciones que será, para estos efectos, autónomo, liberando al Directorio saliente de la toma de decisiones, y se regirán por las disposiciones de estos Estatutos y del Reglamento de Elecciones, al efecto. El Gerente y la administración interna liderada por el Presidente y el Director Secretario se encargará se dé todas las facilidades que corresponda y se le soliciten, y hará las acciones que el Comité de Elecciones le señale, en la oportunidad que éste lo indique.

Artículo 35º

Cada miembro deberá elegir y votar por cualesquiera de las duplas presentadas, pero debe ser un solo voto por alguna de las duplas a Presidente y Vicepresidente, y tres votos por tres duplas diferentes a Director (Titular y Suplente), marcando su preferencia como lo indique el Reglamento de Elecciones. La votación, que será electrónica y en un día determinado y horas prefijadas, se efectuará en la fecha que fije el Directorio a proposición del Presidente -e iniciativa de la Comisión de Elecciones-, el cual deberá señalarla entre los días corridos números veinte y cuarenta posteriores a la fecha de difusión de las listas y sus candidatos.

Artículo 36º

El proceso eleccionario será encargado de efectuar al Comité de Elecciones designado por el Directorio a no más de un mes de asumida la administración, el que se responsabilizará porque este proceso se desarrolle -desde el momento de la convocatoria hasta el cambio de mando-, de acuerdo con lo que se indica en estos Estatutos y el Reglamento respectivo.

Esta Comisión estará integrada por cinco socios que serán sus miembros titulares con derecho a voz y voto, más tres suplentes que tendrán derecho a voz solamente, salvo falten titulares, los que serán designados por azar desde el presidente al último suplente, que estarán incluidos en un listado obtenido de entre todos los ex directores disponibles, solicitándole a los primeros 5 acepten su designación, la que deberán confirmar; en caso que alguno se desista de ser miembro de esta Comisión, se continuará con los siguientes de la lista hasta completar los 5 ex miembros de directorios anteriores del IIMCh, los que no deben ser miembros del Directorio en ejercicio. Si efectuada la acción anterior no se lograran los 5 miembros de la Comisión, el Directorio designará a los que falten por acuerdo simple.

Dentro de las funciones de la Comisión de Elecciones estarán las siguientes:

1. Verificar que la convocatoria se ajuste a los Estatutos y Reglamento, particularmente la existencia y correcta actualización del padrón electoral;
2. Recibir las listas, calificar a los candidatos y aprobar las candidaturas;
3. Supervisar la corrección, equidad y transparencia de todo el proceso eleccionario;
4. Declarar electos Presidente y Vicepresidente, a los candidatos de la dupla que haya obtenido la más alta mayoría de votos.
5. Declarar, asimismo, electas, a los ocho duplas de candidatos a la posición de Director que hayan obtenido las más altas votaciones, salvo uno de los candidatos de la dupla sea Miembro Asociado, caso en el cual podrán ser declarados como electos un máximo de dos duplas con Miembro Asociado, de entre las de mayor votación.
6. Declarar al Presidente que termina su período, denominado Past President, como Director titular sin necesidad de ser candidato. En este caso del Director Past President, actuará como su Director Suplente, el socio que fue Vicepresidente en su período;
7. En caso de empate de dos o más candidatos a Director, determinar el lugar de cada dupla candidato, mediante un sorteo;
8. Firmar el Acta de la Elección con el resultado y sus pormenores, y presentarla al Directorio primero, y a la Junta General de Socios para su aclamación definitiva, sin posibilidad de variar el resultado de la elección como tal;
9. El Directorio así elegido tiene la calidad de electo, y debe ser proclamado por la Junta General Extraordinaria que debe llamar el Presidente saliente, al efecto.
10. Asimismo, las dos duplas de candidatos a Director que hayan obtenido las dos mayorías inmediatamente siguientes a las duplas elegidas, serán designados como primera y segunda precedencia de reemplazo, respectivamente. La designación de estas precedencias tiene por objeto ocupar, de inmediato, y por el solo hecho de existir una vacancia que se produzca en caso de renuncia al Directorio de algún Director Titular, caso en el cual el Director Suplente de dicho Director Titular también deja de pertenecer al Directorio.
11. En caso de producirse una tercera vacancia de Director Titular, o de imposibilidad de los candidatos a Director Titular designados en primera y segunda precedencia para asumir como Directores Titulares, el Directorio procederá a designar una dupla Titular/Suplente que, reuniendo los requisitos que estos Estatutos y su Reglamento exigen para ejercer en lugar de los faltantes.
12. Con todo, la dupla de Director Titular y su Director Suplente que se designen por este proceso de reemplazo de vacancia del Directorio, durarán en sus funciones el tiempo que falte para completar el período de la dupla reemplazada;
13. El Presidente saliente no podrá ser candidato para el periodo siguiente y deberá permanecer sin reelegirse por al menos dos años, sin perjuicio del derecho del Past President para integrarse como Director Titular y eventualmente el Vicepresidente Saliente ser su Director Suplente.
14. Los Directores podrán ser candidatos a Director Titular o Director Suplente y ser elegidos individualmente por tres períodos continuos como máximo, salvo tenga más de tres inasistencial a sesiones del Directorio anterior, cualesquiera sea la causa;
15. De acuerdo con la Ley 20.500, no podrán ser Presidente, Vicepresidente o Directores quienes hayan sido condenados por delitos que merezcan pena aflictiva, y
16. No podrán ser candidatos a Presidente, Vicepresidente o Director ningún socio que haya sido sancionado con suspensión de sus derechos de socio por la Comisión de Ética y Conducta, al menos durante 4 años después de cumplida la sanción.

Artículo 37º

Una vez efectuado el escrutinio, el Presidente en ejercicio citará a Junta General Extraordinaria y dará cuenta del resultado de la elección para su proclamación por la Junta de Socios, según corresponda.

Artículo 38º

Si por cualquier causa no se realizaren las elecciones o no se ratificare el Directorio Electo oportunamente, el Directorio en ejercicio continuará en funciones hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por estos Estatutos.

Artículo 39º

En su primera sesión del nuevo Directorio, el Presidente y Vicepresidente designarán de entre los Directores, a un Director Secretario y un Director Tesorero.

El orden de precedencia de los miembros del Directorio estará determinado de acuerdo a la mayor votación obtenida por cada uno de ellos y serán definidos automáticamente una vez terminada la votación; el past President, al no haber participado de la elección como candidato, tiene cero votos y tomará la última precedencia. En dicho orden de precedencia no podrán figurar, para ningún efecto, Directores que tengan la calidad de Miembros Asociados.

Artículo 40º

El Presidente elegido por votación universal de los socios con derecho a voto, será el Presidente del Instituto, y lo será también del Directorio, y a él corresponderá su representación judicial y extrajudicial, así como la responsabilidad por llevar a cabo las directrices y lineamientos de la Junta de Socios y del Directorio, además de la administración del IIMCh. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente, con todas sus atribuciones y obligaciones. A falta de ambos, reemplazará al Presidente el Director Titular que corresponda, de acuerdo con el orden de precedencia establecido en el Artículo 39º.

El Director, Titular o Suplente, que renuncie o que deje de asistir, por las razones que sea, a tres sesiones consecutivas o a cinco sesiones en un año calendario, será reemplazado automáticamente, de acuerdo con lo indicado en el artículo. Los Directores que por el motivo que sea estén imposibilitados de ejercer sus funciones, deberán renunciar, salvo soliciten al Directorio una autorización expresa previa a ausentarse, el que lo aceptará o rechazará; en todo caso, esta imposibilidad de ejercer no puede sobrepasar los 5 meses calendario, caso en el cual se aplicará el Artículo 36.

Artículo 41°

Sin perjuicio de las normas especiales establecidas en los presentes Estatutos, el quórum para que el Directorio pueda sesionar válidamente será de siete Directores entre los cuales deberá estar el Presidente o el Vicepresidente. Todo acuerdo del Directorio se adoptará por la mayoría absoluta de los Directores asistentes a la respectiva Sesión, salvo las mayorías especiales que la ley y estos mismos estatutos pudieran contemplar. En caso de empate, decide quien preside. Este mismo principio será recursivo para toda la organización.

Artículo 42º

El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes, salvo el mes de febrero, en que el IIMCh hace reparaciones generales de las oficinas o da vacaciones a su personal. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea citado por el Presidente, por iniciativa propia, o a petición formal y escrita de a lo menos tres de sus miembros. En estas sesiones podrá asistir presencialmente uno solo de los Directores de cada dupla, el que tendrá derecho a voz y voto, sea el Titular o el Suplente, pues el que no esté presente podrá asistir sólo por internet para informarse y no podrá participar ni con voz ni voto, salvo que si podrá escribir en el chat de internet sus comentarios u otras apreciaciones, salvo el Presidente le solicite expresamente intervenir.

Las sesiones serán -por principio general y dado a que cada cupo del Directorio es detentado por duplas-, presenciales en la sede del IIMCh; eventualmente se aceptará la asistencia vía Internet en casos calificados o que la distancia imposibilite asistir al Titular y al Suplente. No obstante lo anterior, como los cargos de Director son detentados por duplas “Titular/Suplente”, uno de ellos deberá estar presencial, y el segundo podrá conectarse vía telemática, pero sólo en calidad de observador (sin derecho a voz ni voto).

Se debe tener presente que hay sesiones en que la presencia de los Directores será obligatoria, tales como la 1ra sesión del nuevo Directorio, la elección de los integrantes de las Comisiones definidas por Estatutos como aquellas en que se designa a los integrantes de la Comisión de Elecciones y, eventualmente, otras que sean de una materia de tal importancia como las Sesiones de Directorio ampliado para las Premiaciones Anuales, o para definir sanciones éticas, o; de trabajo conjunto por alguna actividad relevante, como el Congresos Cobre, o la Convención Anual o la definición urgente de alguna materia del ámbito minero.

En la primera sesión de cada uno de los dos períodos anuales, pivoteados en el día 15 de marzo que es la fecha de recambio de autoridades, el Directorio definirá el calendario de sesiones mensuales, el cual sólo podrá ser modificado por circunstancias extraordinarias calificadas por el mismo Directorio, y se efectuarán de todas maneras. Si no hay quorum para sesionar, se transformará en una Sesión Informativa que adelantará los temas agendados, aunque sin tomar decisiones definitivas si las hubiera.

Para las sesiones extraordinarias el Director Secretario deberá confirmar que cada uno de los eventuales asistentes hayan recibido la citación y se les haya informado de su objetivo, además de día fecha, hora y lugar de sesión, y forma de asistencia. El Director Secretario será responsable de verificar la correcta citación a cada Director.

Artículo 43º

El Presidente podrá invitar a socios, asesores y otras personas determinadas aunque no sean socios del IIMCh, a asistir en forma parcial o total a las sesiones del Directorio para que, con derecho a voz, expongan o escuchen sobre temas o asuntos que sean de interés para el Instituto o la minería; una vez cumplido su cometido, el invitado deberá abandonar la sala del Directorio.

El Gerente estará obligado a asistir con derecho a voz para atender cualquier requerimiento del Directorio e informar sobre los asuntos de su incumbencia o de aquellos que se le consulte.

El Presidente podrá limitar el uso de la palabra a los miembros asistentes, tanto en tiempo de la intervención como en la cantidad de intervenciones, con el fin de agilizar las deliberaciones y acuerdos del Directorio.

Serán citados a asistir a las sesiones a ambos socios de cada dupla de Director Titular/Director Suplente, pero sólo uno tendrá derecho a voto, con preferencia de quien esté asistiendo en forma presencial, idealmente el Titular. En caso de haber un Director de la Dupla presencialmente, el otro miembro de la dupla sólo asistirá telemáticamente para informarse, sin intervenir en la sesión, salvo del Presidente le solicite abrir su micrófono en forma temporal y específica.

Artículo 44º

Son atribuciones y deberes del Directorio, que actúa en sesión y decisiones colegiadas, las siguientes, las que serán ejercidas -respetando los Estatutos y Reglamentos, además de lo instruido o definido por la Junta General de Socios-, en representación y mandato general del Directorio, por el Presidente:

1. Orientar, dar lineas de acción y dirigir la Corporación a través de su Presidente, y velar por el cumplimiento de sus Estatutos, Reglamento y finalidades;
2. Administrar los bienes del Instituto a través del Presidente, formular los presupuestos de ingresos y gastos y presentar a la Junta General Ordinaria dichos presupuestos y una memoria y balance del movimiento anual;
3. Citar a Junta General, Ordinarias o Extraordinarias, en la forma y oportunidad que señalan estos Estatutos;
4. Crear toda clase de sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación, en cualquier lugar de Chile o en el extranjero, especialmente los Núcleos a que se refiere el Título Octavo de estos Estatutos, incluyendo la formalización de los Delegados de Núcleo si los nombra el Presidente del IIMCh, o los Presidentes electos de los Núcleos o Capítulos/Ramas conforme a su reglamento específico.
5. Resolver la admisión de miembros, y tomar razón de las renuncias presentadas, de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto y su Reglamento;
6. Designar representantes del Instituto ante diversos organismos e instituciones, públicas o privadas, a proposición del Presidente, sea de mutuo proprio o siguiendo los procedimientos institucionales al efecto;
7. Formar toda clase de comisiones o comités, permanentes o transitorios, a proposición del Presidente que designará a sus responsables;
8. Organizar y mantener los servicios que sean necesarios, internos o externos, para cumplir los fines de la Institución;
9. Cumplir los acuerdos de las Juntas Generales; En caso de no hacerlo, corresponderá a la Comisión de Ética y Conducta, calificar ese actuar e imponer las sanciones que corresponda de acuerdo a
10. Asignar, en sesión ampliada junto con los ex-Presidentes, las diversas distinciones que otorga anualmente el Instituto, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias de premios anuales;
11. Proponer a la Junta General que corresponda los Reglamentos y las reformas que estos requieran;
12. Cumplir las demás funciones que la ley, estos Estatutos y el Reglamento les asignan;
13. Resolver todas aquellas materias que se susciten y no estén previstas en la ley, estos Estatutos o su Reglamento, en la medida que dichas materias no sean, legal o reglamentariamente, de contenido propio de los estatutos de una Corporación;
14. Constituir la Comisión de Ética y Conducta en la forma prevista en estos Estatutos;
15. Constituir la Comisión de Elecciones en la forma prevista en estos Estatutos;
16. Definir y dar a conocer la visión u opinión del Instituto orientada a proteger la industria minera nacional -en su más amplia acepción-, a mediano y largo plazo, y frente a las contingencias de la misma industria, en forma pública si fuere necesario, haciendo las proposiciones pertinentes, y
17. Otorgar al Gerente, Directores IIMCh y otras personas, los poderes necesarios para la adecuada administración de la Corporación.

Artículo 45º

El Directorio, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos Estatutos no establezcan como privativas de la Junta General,sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno,inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia, quedando, en consecuencia, ampliamente facultado para ejecutar y celebrar todos aquellos actos y contratos que estime conveniente para la administración de la corporación, la inversión de sus recursos y la disposición de los bienes sociales. Por consiguiente, el Directorio tendrá las más amplias facultades, pudiendo obligar al Instituto en toda clase de actos o contratos, modificarlos y ponerles término, no siendo necesario acreditar ante terceros si ellos corresponden o no al objeto corporativo.

Estas facultades serán ejercidas en representación y por mandato o delegación del Directorio preferentemente a través del Presidente del Instituto, y eventualmente a través de otros apoderados o mandatarios que oportunamente éste designe especialmente, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá:

1. Comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios. Dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años;
2. Aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzar dichas cauciones; otorgar cancelaciones y recibos. Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término;
3. Celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques y reconocer saldos; percibir, contratar, alzar y posponer prendas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones;
4. Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas. Delegar partes de sus atribuciones en uno o más miembros o funcionarios de la institución en materias administrativas y económicas;
5. Estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma;
6. Contratar créditos con fines sociales;
7. Ejecutar todos aquellos actos y contratos que tiendan a la buena administración de la Corporación; y
8. El Directorio, sin que sea necesario acreditarlo ante terceros, podrá delegar las facultades y otorgar los poderes necesarios para ejecutar las medidas económicas que acuerde la Junta o el Directorio y las que requiera la organización administrativa y financiera interna de la institución, lo que realizará preferencialmente a través del Presidente.

Artículo 46º

Acordado por el Directorio o la Junta General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, quien lo subrogue en el cargo o quien haya sido comisionado o designado apoderado especial por el Directorio o por la Junta, los que deberán ceñirse a los términos de su encargo y al respectivo acuerdo de la Junta o del Directorio, y será responsable ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario acreditarlo ante los terceros que contraten con la Corporación.

Artículo 47º

De los acuerdos del Directorio -y sus deliberaciones, si es el caso-, se harán en sesión, y se dejará constancia en un Libro Especial de Actas de Sesiones del Directorio que será llevado por el Director Secretario con la colaboración del Gerente. Para formalizar los acuerdos, las Actas serán firmadas por el Presidente y el Director Secretario, o por quienes los reemplacen, y subsidiariamente las firmarán los Directores que asistieron a la sesión respectiva, si lo estiman.

El Director que quisiera salvar su responsabilidad en algún acto o acuerdo del Directorio al que ha asistido, deberá dejar constancia de ello en el acta correspondiente, de su puño y letra, bajo su firma del acta, en que explicitará su disenso.

**TÍTULO SEXTO**

Del Presidente, Vicepresidente, Director Secretario y Director Tesorero

**Artículo 48º**

Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación, en lo principal:

1. Representar legal, extrajudicial y judicialmente a la Corporación ante terceros;
2. Presidir las reuniones del Directorio y Juntas Generales;
3. Convocar a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a sesiones de Directorio;
4. Llevar adelante los lineamientos y los acuerdos del Directorio y la Junta de Socios, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, al Director Secretario y al Director Tesorero;
5. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución para el período de su responsabilidad, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
6. Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes, y sus responsables;
7. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que se deba representar a la Corporación;
8. Dar cuenta, a lo menos anualmente, en una Junta General Ordinaria de Socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la Corporación y del estado financiero de la misma; Esto no obsta que pueda citar a Juntas Generales Extraordinarias de Socios para informar de temas que son atinentes al quehacer del IIMCh o de la minería.
9. En general, conducir y organizar al Directorio, de modo que éste cumpla eficazmente los fines dela Corporación, y velar porque se dé fiel cumplimiento a los acuerdos de las Juntas Generales, a los acuerdos, lineamientos y políticas que se adopte en las Juntas Generales de Socios y el Directorio, para que en todo momento la Corporación cumpla sus obligaciones y logre sus propósitos con observancia de sus Estatutos, su Reglamento General y la legislación vigente del país;
10. Delegar, a su decisión, sus atribuciones administrativas en uno o más Directores o en un Gerente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 de estos estatutos. El Presidente no podrá delegar la representación Judicial y Extrajudicial de la Corporación, sin perjuicio de lo cual podrá otorgar poderes especiales para que dicha representación sea ejercida en su nombre, en casos determinados;
11. Representar al Instituto para públicamente dar a conocer la visión u opinión de la institución, atinente a la industria minera; y las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos.

Artículo 49º

El Vicepresidente deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias y prestarle una adecuada asesoría y colaboración, debiendo además desempeñar las gestiones, comisiones y tareas que le confíe el ¨residente o el Directorio. En caso de ausencia, impedimento o imposibilidad transitoria del Presidente, lo subrogará con las mismas facultades.

Artículo 50º

El Director Secretario será nominado por el Directorio, a propuesta del Presidente, y será el Ministro de fe de la Corporación y le corresponderán, en lo principal, las siguientes facultades, para las que podrá contar con el apoyo interno o externo de los profesionales requiera para cumplir su cometido:

1. Llevar al día el Libro de Actas del Directorio, el de las Juntas Generales y el libro de registro de Miembros o Padrón de Socios;
2. Despachar las citaciones a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de socios y publicar los avisos de citación de las mismas;
3. Formar la tabla de sesiones de las sesiones del Directorio y de las Juntas Generales de socios, de acuerdo con el Presidente;
4. Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación como certificados, con excepción de aquella que corresponda al Presidente, y recibir y despachar la correspondencia en general, y mantener la documentación del Instituto permanentemente actualizada;
5. Supervisar que tanto los Directores como los Miembros cumplan con las funciones y comisiones que les correspondan conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas, para el mejor funcionamiento de la Corporación; podrá pedir cuenta de las tareas encomendadas a cada Director, y en caso de no cumplimiento, podrán ser pasados a la Comisión de Ética y Conducta, la que evaluará el incumplimiento.
6. Firmar las actas en calidad de Ministro de fe del Instituto y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma cuando se lo solicite algún Miembro de la Corporación;
7. Calificar los poderes de representación de los socios en las Juntas Generales;
8. Velar por la legalidad,transparencia y corrección de los actos eleccionarios o plebiscitos que se desarrollen en su calidad de ministro de fe, aunque éstas sean responsabilidad de la Comisión de Elecciones, y
9. En general, cumplir todas las tareas que le encomiende la Junta General de Socios, el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

Artículo 51º

Las funciones del Director Tesorero serán, en lo principal, las siguientes:

1. Supervisar el cobro de las cuotas sociales de los socios -ordinarias, extraordinarias y de incorporación-, otorgando recibos contabilizables por las cantidades correspondientes, debiendo tener esta actividad actualizada mes a mes;
2. Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación, e informar mensualmente, en sesión, al Directorio;
3. Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente o con quien este delegue, usualmente el Vicepresidente o el Director Secretario, los cheques, o autorizaciones de transferencias electrónicas o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
4. Mantener al día la documentación contable de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos y dar cuenta de ellos trimestralmente al Directorio, para lo que contará con el apoyo de un contador;
5. Definir y actualizar los planes de cuentas contables y preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
6. Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución, debiendo desactivar y dar de baja lo que está fuera de uso u obsoleto, y reemplazarlos por nuevas unidades, si es el caso;
7. Velar por la correcta y oportuna revisión de las cuentas y la verificación de auditorías contables a las mismas, y
8. En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende la Junta de Socios, el Directorio o el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.
9. Supervisar que se tenga la información actualizada de cuotas pagadas y adeudadas de los socios, imprescindibles para habilitarle en distintas acciones al interior del IIMCh, tales como entregar poder de representación, postular a diferentes cargos dentro del IIMCh tales como acceder a una representación, ser candidato a elección de autoridades, etc.
10. Participar y liderar la Comisión de Finanzas y Administración de la Institución.

**TÍTULO SÉPTIMO**

De la remoción del Directorio o de alguno(s) de sus miembros.

**Artículo 52º**

El Directorio podrá ser removido parcial o totalmente por mayoría de votos expresada en un plebiscito especial al efecto, el cual solamente podrá ser solicitado por, a lo menos, el treinta por ciento de los Miembros con derecho a voto o por el ochenta por ciento de los miembros del Directorio.

El procedimiento para efectuar el plebiscito será el que se indica a continuación:

1. Recibida por el Directorio la solicitud de plebiscito, y previa verificación del porcentaje de los socios que lo solicitan, los miembros cuestionados deberán inhibirse de participar en nuevos proyectos o actividades que comprometan el patrimonio, prestigio y nombre del Instituto, salvo las de mera administración;
2. El Presidente deberá convocar a todos los Miembros con derecho a voto a Junta General Extraordinaria, en la cual se realizará el plebiscito que será libre, informando de los cargos y descargos de la eventual remoción de miembros del Directorio, convocatoria que debe efectuarse dentro de los veinticinco días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, pero no antes de transcurridos doce días desde dicha recepción. La convocatoria indicará que su objeto es un plebiscito para confirmar o remover al Directorio, debiendo cumplirse con las demás formalidades de convocatoria de toda Junta General. En caso que uno de los que se desea remover sea el Presidente, la convocatoria la hará el Vicepresidente, y así sucesivamente lo harán el Director Secretario, el Director Tesorero, o si necesario se considerará las precedencias de los Directores, establecidas conforme al Articulo 39° de estos Estatutos;
3. Se dará aplicación al artículo 29º, con la salvedad que la Segunda Junta que se cite, si es el caso, no puede efectuarse después de transcurridos cuarenta días posteriores a la fecha de recepción de la solicitud del plebiscito. Asimismo, se aplicarán los artículos 30º y 31º;
4. En la Junta respectiva, luego de efectuarse la calificación de poderes en su caso, se tomará votación a los Miembros sobre dos preferencias: uno, ratificación del Directorio; dos remociones al Directorio;
5. Tanto en la calificación de poderes como en la votación misma le corresponderá actuar a la Comisión de Elecciones que da cuenta el artículo 36º, a la cual se integrarán, a lo más, los tres Miembros que encabecen la solicitud formal de plebiscito;
6. La alternativa que logre la mayoría absoluta será proclamada vencedora. En caso de empate, se considerará que la alternativa por la remoción fue rechazada y el Directorio vigente, o los miembros de éste cuestionados, continuarán en sus funciones por el período para el cual fueron elegidos;
7. En caso de no prosperar la alternativa de remoción, cesará de inmediato la medida de inhibición indicada en la letra a) precedente, y
8. En el evento contrario, aprobada la censura al Directorio o algunos de sus miembros, continuará vigente la medida de inhibición y se adelantará la elección de Directorio para dentro de cuarenta días a contar de la fecha de la Junta General de Plebiscito, el que durará hasta el fin del período que corresponde al Directorio cuestionado con remoción total o parcial.

Artículo 52 bis

En caso de aprobarse la remoción del Directorio o algunos de sus miembros en el plebiscito, se abren opciones:

Si se remueve a uno solo de los participantes de alguna o varias de las de duplas que actúan en sesión de Directorio -sea el Director Titular o el Director Suplente-, se correrá en forma automática la lista conforme establecido en estos Estatutos.

Si los removidos son la dupla completa, y son dos duplas o menos, se aplicará el Articulo 36° sobre reemplazos por vacancia del Directorio.

Si los removidos son el Presidente, o el Vicepresidente o son más de dos duplas de Director, se aplicarán las normas del título quinto, con las modificaciones siguientes:

1. La Secretaría del Instituto deberá informar las listas de nuevos candidatos en reemplazo de los removidos, a todos los Miembros del IIMCh con derecho a voto a la fecha de su remoción por plebiscito, dentro de los veinte días siguientes de efectuado el plebiscito;
2. La votación para elegir se realizará según lo establecido en el Reglamento de Elecciones y deberá efectuarse luego de transcurridos cuarenta días siguientes de efectuado el plebiscito;
3. La Comisión de Elecciones se integrará de la misma forma dispuesta en la letra e) del artículo 52°, y
4. El Directorio o miembros de éste, así elegidos, asumirán de inmediato de electo, en reemplazo de los removidos, y permanecerán en esas funciones hasta completar el período del o los miembros del Directorio removidos.
5. Los socios miembros del Directorio removidos no podrán volver a postularse a ser miembros del Directorio del IIMCh, por dos períodos consecutivos posteriores a su última elección, pudiendo postularse recién al tercer período.

**TÍTULO OCTAVO**

De los Núcleos del IIMCh

**Artículo 53º**

Podrán crearse Núcleos en cualquier lugar de Chile o del extranjero que determine el Directorio, no obstante formalmente habrá un solo Núcleo por Región o zona geográfica que corresponda, y no podrá tener menos de 5 integrantes, salvo sean provincias o ciudades apartadas, lo que aprobará el Directorio en específico.

Artículo 54º

Los Núcleos estarán a cargo de un Presidente de Núcleo si es elegido por los miembros del Núcleo, lo que podrán ejercer en cualesquier instante, o de un Delegado de Núcleo si lo designa el Presidente o el Directorio, y durarán en dicha posición los dos años que dura la administración superior del IIMCh. El Presidente de Núcleo -o el Delegado de Núcleo en su defecto-, podrá ser reelecto o designado sin límite de tiempo.

En especial, se procurará en la posición de Presidente o Delegado de Núcleo a socios que sean o (1) académicos a quienes apoye en su labor para con el IIMCh su universidad, o (2) profesionales de empresas mineras o proveedoras del área que representa el Núcleo, pensando que tendrán el apoyo de sus empleadores.

Artículo 55º

Corresponderá a los Delegados o Presidentes de Núcleo:

Dirigir y organizar el Núcleo de acuerdo a la realidad local, propendiendo a seguir las políticas y actividades que instruya el Directorio o el Presidente de la Corporación;

Propender a difundir el mejor conocimiento de la Institución y la minería en su región o ámbito de acción, en especial al estudiantado de la región, y velar por el prestigio del IIMCh;

Enviar en la medida de lo posible, realizar toda clase de actividades atinentes a la minería y de interés de sus integrantes de la zona donde el Núcleo se ubica y proponer medidas o reformas que estimen convenientes para el Núcleo, el IIMCh o la minería en sus aspectos generales o específicas de su zona de acción, tanto para el progreso del Instituto como para el desarrollo y fomento de la minería local y nacional, y

Cumplir las demás funciones que estos Estatutos, el Reglamento, las Juntas Generales o el Directorio o el Presidente le permitan o encomienden.

**TÍTULO NOVENO**

De la Reforma de los Estatutos

**Artículo 56º**

La reforma de los presentes Estatutos será materia de una Junta General Extraordinaria. La reforma podrá ser propuesta (1) por el Presidente del Directorio, (2) por a lo menos el 20% de los Miembros del Directorio, o (3) por al menos el 20% de los socios con derecho a voto.

Artículo 57º

Cualquier reforma de los Estatutos del IIMCh, deberá ser aprobada por los dos tercios de los Miembros con derecho a sufragio válidamente presentes en la Junta General Extraordinaria convocada especialmente al efecto. La Junta deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con las respectivas formalidades.

Será obligación de cada Directorio, destinar al menos dos días completos para conocer en conjunto y colegiadamente, estos Estatutos, y analizar si hay que hacer cambios de adecuación por evolución de la sociedad, nuestro Instituto o la minería, cambios o mejoras que cada Directorio deberá efectuar durante el primer año de su mandato de administración del IIMCh.

**TÍTULO DECIMO**

De la Disolución del Instituto

**Artículo 58º**

La disolución del Instituto solamente podrá acordarse con voto conforme de los dos tercios de sus miembros con derecho a voto asistentes a la Junta General Extraordinaria, citada especialmente para este efecto, cumpliéndose con las mismas formalidades adicionales establecidas en el artículo 57º, debiendo en estos casos certificar el Notario respectivo, el hecho de haberse cumplido con las formalidades establecidas para la disolución del Instituto.

Artículo 59º

Disuelto el Instituto, sus bienes pasarán a otra institución profesional que tenga objetivos análogos a los del IIMCh, con la obligación de emplearlos en dichos objetivos, según lo dispone el Artículo 561 del Código Civil.